ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES Y DE NEGOCIOS BPW QUITO

ESTATUTO

CAPITULO I CONSTITUCION Y FINES

- Art.1 Se constituye la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito, BPW Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, como filial de la Federación Ecuatoriana de Mujeres Profesionales y de Negocios que a su vez es filial de la Federación Internacional BPW Internacional, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente Estatuto.
- Art.2 La Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito, BPW Quito, es una corporación de derecho privado, con número de socias ilimitado, duración indefinida, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del libro Primero del Código Civil Vigente.
- Art.3 La Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito, BPW Quito por su naturaleza y fines, no intervendrá en cuestiones de índole partidista o religiosa ni contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Art.4 Son fines de la Asociación:

- a. Promocionar a la mujer en todos los campos de la actividad y el saber humano, procurando su mejor ubicación intelectual, moral y social en todas las esferas de la sociedad;
- b. Coadyuvar a la capacitación de la mujer.
- c. Fomentar el liderazgo femenino en las diversas esferas de actividad de las Mujeres Profesionales y de Negocios;
- d. Promover el acercamiento y colaboración entre las Mujeres Profesionales y de negocios del Ecuador;
- e. Incentivar la responsabilidad social y cívica en la mujer;
- f. Difundir los derechos de las mujeres entre sus socias y la comunidad en general.
- Art.5 Para cumplir con los objetivos, la Asociación podrá organizar eventos de capacitación y formación; congresos, otorgar becas, propiciar intercambios culturales a nivel internacional, y todas aquellas actividades permitidas por la Ley.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS: NOMINACION Y OBLIGACIONES LAS SOCIAS SON FUNDADORAS, ACTIVAS, PASIVAS Y HONORARIAS.

- Art.6 Las **socias Fundadoras** son aquellas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación.
- Art.7 Son **socias Activas**, aquellas Mujeres Profesionales o de Negocios que, luego de haber sido admitidas a integrar la Asociación por cumplir con los requisitos de admisión, participan activamente en el quehacer de la Asociación.
- Art.8 Para ser admitida como socia activa, se requiere a) Tener como residencia habitual la ciudad de Quito o sus alrededores, b) Tener título profesional o ejercer una actividad económica; c) Cancelar la cuota de ingreso y comprometerse a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto.
- Art.9 Son socias Pasivas aquellas mujeres que ya no ejercen actividad profesional o de negocios, que habiendo tenido la calidad de socias activas, mantienen su voluntad de seguir integrando la Asociación con voz pero sin voto, debiendo cumplir con actividades ocasionales que requiera la Asociación y no podrán ser elegidas para ninguna dignidad.
- Art.10 Son socias Honorarias aquellas mujeres que en virtud de su especial relevancia en su actividad profesional o empresarial, por sus esfuerzos de promoción de la mujer ecuatoriana o sus logros en beneficio de la misma; o que contribuyan económicamente en forma sustancial; o a través de prestación de servicios importantes o de alguna otra manera al desarrollo de la Asociación, sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, quienes podrán participar al interior de la Asociación con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para ninguna dignidad.

Art.11 Son obligaciones de las socias:

- a. Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en el Estatuto y reglamento, con las resoluciones de la Asamblea, del Directorio, de la Federación Nacional y de la Internacional.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Asistir a las sesiones y Asambleas debidamente convocadas.
- d. Cooperar activamente en la consecución de programas y objetivos de la Asociación.
- e. Desempeñar con responsabilidad, las funciones que les sean encomendadas.
- f. Promover a la Asociación en los espacios laborales y sociales en los que se desenvuelvan.

Art.12 Son derechos de la socias:

- a. Elegir y ser elegida a las dignidades y comisiones de la Asociación, la Federación Nacional e Internacional.
- b. Sugerir Reformas al Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- c. Solicitar la fiscalización de los fondos de la Asociación.
- d. Informarse de las actividades y planes de trabajo de la Asociación.
- e. Participar en las actividades y programas de la Asociación.
- f. Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación a sus socias.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS

Art.13 Son organismos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. El Directorio

DE LA ASAMBLEA

- Art.14 **La Asamblea General** es el máximo organismo de la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito y está constituida por todas las socias Activas de la Asociación.
- Art.15 La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.
 - La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente y para considerar y aprobar los programas de trabajo y las normas concernientes al funcionamiento de la Asociación
 - La Asamblea Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, por convocatoria de la Presidenta o a petición del más del 50% de socias activas, para tratar asuntos importantes que conciernan al buen funcionamiento de la Asociación.
- Art.16 La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estará suscrita por la Presidenta y la Secretaria General y se la hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión. En su texto se hará constar, hora, fecha, lugar de reunión y orden del día a ser tratado.
- Art.17 Para la instalación válida de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se requerirá la presencia de la mitad más una de las socias activas; de no existir el

quórum necesario a la hora indicada en la convocatoria, la sesión se instalará una más tarde con el número de socias presentes. Siempre y cuando conste este particular en la convocatoria. Las decisiones que se adopten serán de estricto cumplimiento para todas las socias.

Art.18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Dictar las disposiciones pertinentes para llevar a la práctica los fines de la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno.
- c. Elegir y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio que hayan sido elegidas.
- d. Reformar el Estatuto de la Asociación.
- e. Conocer y Resolver las sugerencias y planes de acción de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

- Art.19 El Directorio es el organismo administrativo permanente, encargado de ejecutar los planes y programas propuestos por la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios. Está integrado por:
 - a) Presidenta;
 - b) Primera y Segunda Vicepresidenta;
 - c) Secretaria;
 - d) Tesorera
- Art.20 Los miembros del Directorio serán elegidas, cada dos años ,por votación directa y secreta durante la Asamblea General . En el primer trimestre del año.
- Art.21 Para ser miembro del directorio se requiere tener la calidad de socia Activa y haber militado en la Asociación durante por lo menos un año anterior a la fecha de elección.
- Art.22 Los miembros del Directorio podrán ser reelegidas por un nuevo período consecutivo. Para una nueva reelección deberá transcurrir por lo menos un período de dos años.

Art.23 Corresponde al Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea.
- b. Desarrollar el plan anual de actividades de la Asociación y presentarlo a consideración de la Asamblea General de socias.
- c. Presentar un Informe Anual de las labores cumplidas y el resultado del movimiento económico de la Asociación.
- d. Elaborar los proyectos de Reforma al estatuto, reglamento Interno y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Aprobar el ingreso de nuevas socias que hayan cumplido con los requisitos de afiliación establecidas en el presente estatuto y Reglamento interno.
- f. Nombrar comisiones entre los miembros activos y pasivos.

- g. Las demás que le asigne el presente estatuto.
- Art.24 El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente por convocatoria de su Presidenta, o a petición de tres de sus miembros. La convocatoria a la sesión deberá hacerse en forma personal.
- Art. 25 Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de las asistentes. Será presidido por la Presidenta o quien legalmente la reemplace, tendrá voto dirimente.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMITES

Art.26 Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Representar a la Asociación en todos sus actos y contratos públicos y privados;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y Reglamento Interno que se elabore;
- d) Suscribir, conjuntamente con la Secretaria General, las actas de las sesiones de Asambleas y del Directorio;
- e) Controlar el movimiento económico de la Asociación y autorizar el egreso de los fondos que haya ordenado el Directorio.

Art.27 Son obligaciones de las Vicepresidentas:

- a) En su orden: Primera y Segunda, reemplazar a la Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva, ejerciendo todas las atribuciones conferidas a ésta;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- c) Realizar las tareas encomendadas por la Presidenta.

Art.28 Son Obligaciones de la Secretaria General:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio o de la Asamblea General;
- b) Suscribir Actas de las sesiones del Directorio o de la Asamblea General;
- c) Redactar los oficios y firmarlos conjuntamente con la Presidenta;
- d) Convocar por orden de la Presidenta a sesiones de Directorio o Asamblea General de socias:
- e) Llevar ordenadamente y rigurosamente los Archivos de la Institución.

Art.29 Corresponde a la Tesorera;

- a) Recaudar los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación;
- b) Efectuar pagos registrados y autorizados por el Directorio y con el visto bueno de la Presidenta:

- c) Llevar el Inventario de todos los bienes de la Asociación;
- d) Llevar organizadamente un Libro de Contabilidad con los respectivos recibos de cada egreso e ingreso;
- e) Presentar un Informe Semestral al Directorio sobre el Movimiento económico de la Asociación y un Informe General Anual a la Asamblea.
- Art.30 En caso de requerirse la ejecución de actividades especiales, la Asociación podrá conformar comisiones especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades de la organización. Cada una de estas comisiones estará conformada por dos socias, elegidas por el Directorio.
- Art.31 Son deberes de las miembros de estos comités:
 - a) Elaborar programas de trabajo de acuerdo a las actividades encomendadas, los que serán sometidas a la aprobación del Directorio;
 - b) Presentar Informes periódicos al Directorio de las actividades desarrolladas o cuando este lo requiera.
 - c) Las demás funciones que le asigne el Directorio de la Asociación o de la Asamblea General de socias.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

- Art.32 Cada dos años, en la fecha correspondiente, se convocará a Asamblea General para designar los miembros del Directorio de la Asociación.
- Art.33 La votación será individual y secreta para cada dignidad.
- Art.34 La votación, el escrutinio y resultados de las elecciones se realizarán en una sola sesión.
- Art.35 La Presidenta cesante tomará la promesa del nuevo Directorio.
- Art.36 Las socias activas tienen obligación de asistir a la Asamblea General de elección del nuevo Directorio. El no cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia una sanción bajo la modalidad de multa que será determinada por el Reglamento Interno.
- Art.37 Para tener derecho a sufragar, la miembro deberá haber cancelado todas sus cuotas.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACION

- Art.38 El Patrimonio y fondos de la Asociación están constituidos por:
 - a) Las cuotas de ingreso o afiliación de la Asociación;
 - b) Las cuotas mensuales de las socias;

- c) Las cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea General o el Directorio;
- d) Las subvenciones asignadas y legados que hicieren a la Asociación, personas o instituciones naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- e) Los bienes adquiridos por la Asociación, a cualquier título y el fruto de éstos.
- Art.39 El Directorio podrá determinar las cuotas extraordinarias de acuerdo a los intereses de la Asociación y de las socias.
- Art.40 Los fondos económicos de la Asociación se destinará al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo al presente Estatuto y a cubrir sus necesidades.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art.41 En caso de incumplimiento de las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno o resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio, se establecen las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal:
 - b) Multa;
 - c) Suspensión de los derechos de socia;
 - d) Expulsión
- Art.42 Las sanciones descritas en el artículo anterior, se regularán en el Reglamento Interno y serán impuestas por el Directorio de la organización. En el caso de la sanción de expulsión, la socia sancionada podrá apelar ante la Asamblea general de socias, quien decidirá en última instancia sobre la procedencia o revocatoria de la sanción impuesta.

DE LA DISOLUCION

- Art.43 La Asociación, se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada;
 - b) Por disminuir su número de socias a menos de diez
 - c) Por decisión de por lo menos el 75% del total de socias;
 - d) Por disposición de Ley;
- Art.44 En caso de disolución, todos los bienes pertenecientes a la Asociación, pasarán prioritariamente a otro de los núcleos de otra provincia en Ecuador, de no existir ninguno, a una organización de similares objetivos que resuelva la última Asamblea General de socias, en caso de divergencia sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.45 La Asociación observará en todas sus actividades las disposiciones del Código Tributario, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas-SRI, la información suficiente, de manera especial la relacionada a presunción tributaria por la administración de los capitales, aportes y donaciones.
- Art.46 Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto; de no logar la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU.
- Art.47 La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a los dispuesto en el presente Estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.-** La presente reforma al Estatuto de la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Organismo competente.
- **SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios de Quito, en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias.

CERTIFICACIÓN.- Este Estatuto fue discutido y aprobado en tres sesiones, celebradas en Quito, el 24 de Julio de 2.003, el 11 de septiembre de 2.003 y el 12 de noviembre de 2.003, según consta en las actas respectivas.- **CERTIFICO**

LUPE MARTINEZ DE VILLACIS.- SECRETARIA